



JDO. DE LO SOCIAL N. 2 OVIEDO

SENTENCIA: 00222/2015

Nº AUTOS: 1063/2014

Nº SENTENCIA: 222/2015

LUIS ALVAREZ FERNANDEZ
ANTONIO ALVAREZ ARIAS DE VELASCO
PROCURADORES
Marques de Pidal, 7 - 1º Izda.
Telf: 985 24 06 97 Fax: 985 27 27 56
33004 OVIEDO

En Oviedo a veintiuno de abril de dos mil quince. La Ilma. Sra. D^a. MARIA CRISTINA GARCIA FERNANDEZ, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social nº dos de los de Oviedo, habiendo visto los presentes autos sobre PROCEDIMIENTO ORDINARIO, seguidos entre partes: de una como demandante _____ y representada por el letrado _____ y, de la otra, como demandado AYUNTAMIENTO DE OVIEDO representado por el procurador _____ de _____ y asistido por el letrado _____ en nombre de Su Majestad el Rey, ha dictado la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que la parte actora presentó escrito de demanda con fecha 26/12/2014 por entender su derecho a que se dicte sentencia de conformidad con lo interesado en el suplico de su demanda. Alegó en derecho y suplicó sentencia conforme a sus pretensiones.

Segundo.- Abierto el acto del juicio, la parte actora se ratificó en su demanda y la demandada se opuso alegando lo que estimó oportuno. Suplicó la absolución.

Tercero.- Recibido el juicio a prueba se practicó la propuesta con el resultado que consta en el acta. En conclusiones las partes insisten en sus pretensiones, declarándose los autos conclusos y vistos para Sentencia.

Cuarto.- Se observaron las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

1º- La actora presta sus servicios para el Ayuntamiento de Oviedo, desde el mes de abril de 2004, como Técnica de Educación Infantil, mediante varios contratos temporales de interinidad y de obra o servicio determinado, a tiempo completo, cuyo objeto era el trabajo vinculado al Convenio de Colaboración con el Principado de Asturias para la ejecución del Plan de Ordenación de las Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil.

2º- La sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, dictó sentencia el 14 de diciembre de 2012 en el



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



recurso de suplicación contra la sentencia dictada el 25 de junio del mismo año, por el juzgado de lo social nº1 de esta localidad, en el procedimiento de conflicto colectivo nº572/2011. El objeto del procedimiento, cuya demanda fue estimada por la sala, era la aplicación del Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo de los empleados del Ayuntamiento de Oviedo, suscrito en el año 1996.

La sala reitera pronunciamientos previos de la misma, sobre el periodo de ultractividad del convenio colectivo de la Red Pública de Escuelas Infantiles y declara aplicable el citado Acuerdo al personal que presta servicios en las Escuelas Infantiles del concejo de Oviedo.

Dicha sentencia devino firme al inadmitirse el recurso de casación para la unificación de doctrina, por Auto de 10 de septiembre de 2013.

3º- El Ayuntamiento acordó el 30 de octubre de 2013, su ejecución.

La Junta de Gobierno Local, en reunión de 11 de agosto de 2014 y en cumplimiento de lo ordenado, ratificó el Acuerdo de creación del puesto de trabajo de Técnico de Educación Infantil y la fijación de las condiciones laborales y económicas para el personal de las Escuelas Infantiles, de 15 de julio del mismo año. En el Acuerdo de creación se establecen los requisitos de titulación, su clasificación como grupo C, subgrupo C1, con una titulación mínima de bachiller o técnico o sus equivalentes, el nivel de complemento de destino es el 14, una retribución bruta mensual de 1.766,13€ para el año 2014 y para el año 2015 de 1.830,06€. El Acuerdo entró en vigor el mismo día de la firma excepto las condiciones económicas que se posponen al 1 de septiembre de 2014.

La diferencia mensual para la categoría de Técnico de Educación Infantil, para el año 2014, es de 556,90€.

4º- El Acuerdo Regulador de las condiciones laborales de los empleados del Ayuntamiento de Oviedo, contiene, entre otras, disposiciones sobre pagas extraordinarias de importe mensual, la actualización retributiva, la revisión salarial anual y el devengo de trienios.

5º- El 5 de septiembre de 2014 la actora solicitó al Ayuntamiento el pago de las diferencias retributivas no prescritas, en base al citado Acuerdo. Lo reiteró el 26 de diciembre. El Ayuntamiento no resolvió. Interpuso la demanda el 26 de diciembre de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º- La actora interesa que se le abone el incremento mensual pactado en el Acuerdo de 2014, con carácter retroactivo desde el 14 de diciembre de 2012, fecha de la sentencia dictada por la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia que declaró aplicable a los Técnicos de Educación Infantil el



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en dicha entidad bancaria a nombre de este juzgado, con el nº 3359000065106314, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- La anterior Sentencia fue leída y publicada por la Ilma. Sra. Magistrada Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia publica el mismo día de su fecha, con asistencia del Secretario. Doy fe.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS